

Santiago, 27 de agosto de 2024

Señor
Director Ejecutivo
Coordinador Eléctrico Nacional
Av. Parque Isidora N°1061, Pudahuel
Santiago
Presente

Atn.: Ernesto Huber J.

Ref.: NUP 2392 - Proyecto Parque FV
Portezuelo

Mat.: Solicitud de prórroga para la
declaración en construcción.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, Portezuelo SpA, titular del proyecto "Parque FV Portezuelo", en adelante también el "Proyecto", viene en solicitar una prórroga para extender el plazo establecido por el Coordinador para presentar los antecedentes necesarios a la Comisión Nacional de Energía para que ésta declare en construcción el Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos. El plazo de extensión requerido es de veinticuatro (24) meses desde el vencimiento del plazo previsto por el Informe de Autorización de Conexión Definitivo, en adelante "IACD", conforme a los motivos que se exponen a continuación.

1. Antecedentes:

1.1 Con fecha 27 de noviembre de 2020, la sociedad Cox Energy PMGD SpA, RUT N°77.074.008-8 solicitó, mediante carta OP02444-20, la aplicación al régimen de acceso abierto.

- 1.2 Posteriormente, con fecha 12 de diciembre 2023 el Coordinador otorga Informe de Autorización de Conexión Definitivo, por un total de 121,2 MW. De acuerdo a lo establecido en IACD, los antecedentes necesarios para la obtención de declaración en construcción ante la Comisión Nacional de Energía deberán ser presentados a más tardar en septiembre de 2024; es decir, establece un plazo de 9 meses para tales efectos.
- 1.3 El Proyecto, de acuerdo al IACD otorgado consiste en un parque fotovoltaico de una capacidad de generación de 121,2 MW, y su punto de conexión corresponde a la futura Ampliación de la Subestación Portezuelo, de 220 kV, en el nuevo paño J10/J11, cuyas características relevantes son las siguientes:

Parque FV Portezuelo	
Potencia Nominal:	121,2 MW
Tipo de proyecto:	Generación
Ubicación geográfica:	Comuna de Marchigue, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
Declaración en construcción:	Septiembre 2024
Fecha Puesta en Servicio:	Septiembre de 2025
Punto de conexión:	Subestación Portezuelo, de 220 kV, propiedad de CGE Transmisión S.A.

- 1.4 El día 27 de mayo de 2024, Portezuelo SpA hizo entrega de la renovación de la boleta de garantía por un monto total de 2.100 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo requerido por el artículo 15, letra f) del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, de lo cual el Coordinador acusó recibo con fecha 29 de mayo de 2024.
- 1.5 A su vez, el día 27 de mayo de 2024 se notificó al Coordinador el cambio de titularidad de la SASC, transfiriéndose de Cox PMGD SpA a Portezuelo SpA, acompañando los antecedentes suficientes que acreditaban dicha circunstancia.

2. Fundamento: Nuevo proceso de evaluación ambiental:

- 2.1 El Proyecto ingresa al sistema de evaluación ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental, presentada con fecha 17 de agosto de 2023, declarado admisible por la Resolución Exenta N° 202306001122, de fecha 22 de agosto de 2024.
- 2.2 Pese a que la Dirección Regional recibió los informes de 15 OAECA, además de los oficios de la Gobernación Regional y la Municipalidad de Marchigüe, de los cuales 13 se declararon conformes, sin que ninguno solicitara a la Dirección Regional considerar el término anticipado, fuimos notificados del término anticipado de la evaluación ambiental, mediante Resolución Exenta N° N°202306101387 emitida con fecha 5 de octubre de 2024. En este caso, la autoridad ambiental sustenta que la información esencial para la evaluación requerida es deficiente o no asegura y no permite determinar si las características del Proyecto o actividad, o sus impactos, no generan los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.
- 2.3 El día 13 de octubre de 2023 se ingresa un recurso de reposición al Servicio de Evaluación Ambiental, en adelante “SEA”, con el fin de revocar la resolución de término anticipado y así continuar con el proceso de evaluación del Proyecto. Sin embargo, con fecha 24 de enero del 2024, el SEA emite la Resolución Exenta n° 20240610133 en la que se rechaza dicho recurso, poniendo término anticipado a la evaluación ambiental del Proyecto.
- 2.4 Frente a este escenario, el Proyecto será reingresado a evaluación ambiental, complementando la información que la autoridad determinó como insuficiente. Para cumplir con las recomendaciones y exigencias de dicha autoridad, se ha diseñado un nuevo layout del Proyecto, manteniendo la potencia declarada de 121,2 MW. En este contexto, será necesario llevar a cabo nuevas campañas de línea de base, que deberán ser contrastadas en diferentes periodos estacionales (otoño-invierno, primavera-verano), con la expectativa de presentar una nueva solicitud durante el primer trimestre de 2025.
- 2.5 Al respecto, el artículo 24 del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión establece que los plazos conforme a los cuales el titular de la autorización deberá presentar los antecedentes necesarios a la Comisión Nacional de Energía podrán ser prorrogados por el Coordinador por razones fundadas,

previando en tales casos que se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción.

3. Requisitos obtención Declaración en Construcción.

3.1 En virtud de los artículos 24 y 58 del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, que estipulan que para efectos de conceder la prórroga objeto de la presente solicitud, se deberá acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción, a los cuales se refiere el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos y su relación con el artículo 19 del Reglamento de la Coordinación y Operación el Sistema Eléctrico Nacional, se acompañan a la presente solicitud los siguientes documentos:

- a. Antecedentes que acreditan la constitución de la persona jurídica de que se trata, su vigencia y el representante legal de la misma;
- b. Autorización de conexión a los sistemas de transmisión otorgada por el Coordinador.
- c. Título habilitante para usar el o los terrenos en los cuales se ubicarán o construirán las instalaciones del Proyecto;

4. Documentos adicionales.

4.1 Se adjuntan los siguientes documentos en relación a la terminación de proceso de evaluación ambiental del proyecto:

- a. De acuerdo a lo indicado en 2.2, se adjunta Resolución Exenta N° N°202306101387 emitida con fecha 5 de octubre de 2024, que declara el término anticipado de la evaluación ambiental.
- b. De acuerdo a lo indicado en 2.3, se adjunta Resolución Exenta n° 20240610133 que rechaza recurso de reposición, poniendo definitivamente término anticipado a la evaluación ambiental del Proyecto.

5 Petición concreta.

- 5.1 En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas y los antecedentes acompañados, solicitamos extender por 24 meses el plazo original para presentar los antecedentes necesarios a la Comisión Nacional de Energía para que ésta declare en construcción el Proyecto, dado que es el plazo que estimamos como requerido y necesario, para efectos de obtener la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable, y del Informe Favorable para la Construcción del Proyecto.

Sin otro particular, y esperando que la presente tenga una buena acogida, saluda atentamente a usted,



Emiliano Espinoza Labbé

Pp. Portezuelo SpA